

18809

ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «J. García Carrión, Sociedad Anónima», emplazada en Jumilla (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «J. García Carrión, S. A.», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «J. García Carrión, S. A.», emplazada en Jumilla (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y el de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecinueve millones cuatrocientas setenta mil (19.470.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientas sesenta y dos mil novecientas (1.362.900) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. Orden ministerial de 19 de febrero de 1982, el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18810

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ródenas y Rivera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza, y la exportación de tejidos y sacos de las citadas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ródenas y Rivera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza, y la exportación de tejidos y sacos de las citadas mercancías, E. S. Ministerio, de acuerdo e lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ródenas y Rivera, S. A.», con domicilio en carretera de Murcia, 11, Hellín (Albacete), y número de identificación fiscal A-02-00618-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural (posición estadística 39.02.03).
2. Polipropileno en granza, color natural (P. E. 39.02.21).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad, a partir de granza:

- I.1. Tejidos sin plastificar (P. E. 51.04.06).
- I.2. Tejidos plastificados con polietileno (P. E. 58.08.71.2).
- I.3. Sacos de tejidos sin plastificar (P. E. 62.03.96).
- I.4. Sacos de tejidos plastificados con polietileno (posición estadística 62.03.96).

II. Manufacturas de polipropileno, a partir de granza:

- II.1. Tejidos sin plastificar (P. E. 51.04.06).
- II.2. Tejidos plastificados con polipropileno (P. E. 58.08.71.2).
- II.3. Sacos de tejidos sin plastificar (P. E. 62.03.96).
- II.4. Sacos de tejidos plastificados con polipropileno (posición estadística 62.03.96).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos; se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto	Kilogramos a importar	Pérdidas — Porcentaje		Adeudables por
		Mermas	Subproductos	
I.1	108 kilogramos de la mercancía 1	1,89	3,77	PE 39.02.13
I.2	108 kilogramos de la mercancía 1	1,89	3,77	PE 39.02.13
I.3	108 kilogramos de la mercancía 1	2,78	4,63	PE 39.02.13
I.4	108 kilogramos de la mercancía 1	2,78	4,63	PE 39.02.13
II.1	108 kilogramos de la mercancía 2	1,89	3,77	PE 39.02.28.2
II.2	108 kilogramos de la mercancía 2	1,89	3,77	PE 39.02.28.2
II.3	108 kilogramos de la mercancía 2	2,78	4,63	PE 39.02.28.2
II.4	108 kilogramos de la mercancía 2	2,78	4,63	PE 39.02.28.2

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes totales de pérdidas aplicables a las mercancías 1 y 2 —con la debida separación de la parte atribuible a mermas y a subproductos—, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la